



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 272

Jueves 16 de Noviembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Negociado de minas.

Habiéndose presentado en este Gobierno de provincia un escrito por don Leon Taillet para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales que ha de llamarse La Bienvenida, sita en el término municipal de Moralarzal, lindando por saliente con Fuentefria y camino de la Solana, poniente con Redondillo, norte con Herren llamado del Reventon, y mediodia con pradera de Mata Cardil; el terreno donde se encuentra es propiedad de Juan Berrocal, vecino del mismo pueblo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid, 13 de noviembre de 1854.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion quinta.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) enterada de las comunicaciones que varios Rectores han dirigido á este ministerio manifestando las dudas que se les ofrecen al hacer en las Universidades la incorporacion de los grados y cursos ganados en los seminarios, y deseando evitar los perjuicios que pudieran ocasionar á los alumnos de estos últimos establecimientos de la interpretación rigurosa de la Real orden de 25 de agosto y circular de 2 de setiembre de este año, se ha servido mandar que se observen sobre el particular las disposiciones siguientes:

1.ª Los que hayan ganado uno ó mas años de latinidad y humanidades podrán incorporarlos, previo examen en los institutos agregados ó provinciales, para cuyo efecto deberán presentar las certificaciones que acrediten los cursos estudiados en aquellos establecimientos. A los comprendidos en esta regla les servirán sus estudios para los efectos civiles, siempre que se sujeten á las condiciones establecidas por la Real orden de 28 de setiembre de 1852.

2.ª A pesar de lo dispuesto en la circular de 2 de setiembre último, la incorporacion de los cursos de filosofia se verificará por años, precediendo el examen de cada uno; pero los que no hubiesen estudiado algunas de las materias prescritas en el reglamento vigente, deberán simultanearlas con los años que les falten de segunda enseñanza, ó si ya la hubiesen terminado con cualquiera de los de teología anterior al grado de bachiller.

3.ª Los que habiendo concluido en los seminarios, é incorporado en los institutos los estudios de

latinidad y humanidades y de filosofía, solicitaran la matricula en primero de teología, deberán recibir el grado de bachiller en aquella facultad antes del mes de febrero de 1855.

4.º La incorporacion de los cursos de teología se verificará por años, cuidando los Rectores de que no deje de simultanearse ninguna de las asignaturas que, omitidas en los seminarios, se hallan establecidas en el plan de 1850 y en el reglamento de 1851. Los que hayan estudiado la lengua hebrea no tendrán necesidad de repetir su estudio en los años señalados en el reglamento de 1851.

5.º Los grados de bachiller en teología se podrán tambien incorporar en las Universidades, y si los cursantes no hubieran estudiado todas las materias que por el reglamento de 1851 se exigen para recibirle, las simultanearán con las de los años posteriores, segun se previene en la regla precedente.

6.º Para que tenga lugar la incorporacion del grado de licenciado en teología, obtenido en un seminario, será circunstancia indispensable que los que lo solicitan hayan cursado en los siete años que señalan los reglamentos académicos todas las asignaturas que estos establecen, y que hagan el depósito y practiquen en las Universidades los ejercicios prevenidos por las disposiciones académicas vigentes.

7.º Los que solicitan incorporar los cursos ganados en los seminarios conciliares, con arreglo á las anteriores disposiciones, pagarán solamente los derechos de exámen, pero nada satisfarán por derechos de incorporacion.

8.º Los que deseen disfrutar del beneficio de incorporacion, segun lo prevenido en las anteriores disposiciones, deberán presentar las solicitudes á los Rectores de las Universidades ó Directores de los institutos respectivamente antes de 1.º de Enero de 1855, desde cuya fecha no se les dará curso.

9.º No son incorporables los cursos ganados ni los grados recibidos en la facultad de cánones, por no existir en las Universidades ni estar reconocida por el plan y reglamento vigentes.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1854.—Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de administracion.—Negociado 1.º—Circular.

Restablecida la ley de 3 de febrero de 1823 por Real decreto de 7 de agosto último, y siendo atribucion de las Diputaciones provinciales, segun el art.

104 conceder permiso para la venta, permuta, dacion á censo ú otras enagenaciones de las fincas de propios ó de los pueblos, S. M. la Reina se ha servido mandar que hasta tanto que las Córtes acuerden otra cosa, los expedientes que deben proceder á estas enagenaciones se instruyan por los ayuntamientos, con entera sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 30 de setiembre de 1849, y que instruidos que sean, en vez de remitirlos á este ministerio lo hagan á la Diputacion á los efectos del citado art. 104 de la ley. Asimismo se ha servido mandar que estas corporaciones remitan los estados mensuales de que habla el art. 4.º del Real decreto de 4 de junio de 1837.

De Real orden lo digo V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Con presencia de lo manifestado por V. I. y de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de caminos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. En lo sucesivo ningun individuo podrá ingresar en el personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de caminos y canales en la clase de auxiliares supernumerarios ó sobrestantes, sin acreditar su actitud mediante el correspondiente exámen de las materias que abraza el adjunto programa, formado con arreglo á lo dispuesto por el reglamento vigente y Real orden de 25 de setiembre último.

Segunda. A todos los individuos que resulten dados de baja en virtud de lo que previene la expresada Real orden, se les concede el plazo de tres meses para presentarse á exámen, continuando entretanto en el desempeño de sus respectivos destinos, á fin de que no sufra perjuicios el servicio.

Tercera. Que tanto estos como los que eran calculadores y aparejadores interinos antes del Real decreto de 12 de abril último, y á quienes se ha concedido igual plazo por Real orden de 10 de octubre próximo pasado para que se rehabiliten por medio del correspondiente exámen, presenten sus solicitudes con este objeto dentro del indicado plazo, á contar desde la fecha de esta Real orden; entendiéndose que renuncian su destino los que no cumplan con este requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1854.—Luxan.—Señor Director general de Obras públicas.

Pragamas para los exámenes técnicos-prácticos de los auxiliares supernumerarios y sobrestantes de obras públicas.

Artículo primero. Para ingresar de auxiliar supernumerario ó sobrestante de obras públicas se requiere:

- Primero. Tener menos de 30 años.
- Segundo. Ser de complexion robusta y sana sin defecto alguno que pueda incapacitarle de ejercer bien las funciones de su destino.
- Tercero. Ser examinados y aprobados de las materias siguientes, según las clases.

Los aspirantes á sobrestantes.

De lectura y escritura pura y correcta.
 De aritmética, incluso el sistema métrico decimal, acreditando especialmente la facilidad y destreza de calcular.

De geometría, probando en especial los conocimientos de medición de líneas, superficies y volúmenes.

De topografía, que comprenderá la medición de líneas, conocimiento y uso del nivel de agua y trazado en el terreno de toda clase de figuras con el grafómetro ó la pantómetro.

Del trazado de las diferentes partes de las carreteras, y de las rasantes y las curvas.

Del conocimiento de los materiales, de la manera práctica de aplicarlos y del uso de las herramientas.

Los aspirantes á auxiliares supernumerarios.

Ademas de las materias exigidas á los sobrestantes se examinarán:

De complemento de topografía, que comprenderá el levantamiento de planos con la pantómetro, grafómetro, plancheta y brújula; conocimiento de las curvas de nivel; formación de perfiles; dibujo topográfico de pluma y ejercicio práctico de los instrumentos.

De elementos de geometría descriptiva, y principalmente de su aplicación á las sombras y á los cortes de piedra y de madera, practicando los ejercicios gráficos correspondientes.

De elementos de mecánica que abrazarán la composición y descomposición de las fuerzas, centros de gravedad, máquinas elementales y conocimiento de motores.

De trazado de caminos y demas obras del instituto del cuerpo, resolviendo problemas de desmontes, terraplenes, rasantes y otros propios de la construcción de obras públicas.

De formación de proyectos de diversas obras practicándolos.

De dibujo, acreditándolo mediante el de un proyecto de cualquiera obra del instituto del cuerpo.
De la parte legislativa y administrativa que les compete saber.

Acreditarán ademas, por medio de certificación de Ingenieros, á cuyas órdenes ó bajo cuya inspección hayan estado, tener dos años de práctica en obras del instituto del cuerpo.

Art. 2.º Los exámenes se verificarán ante un tribunal compuesto de tres profesores de la escuela especial del cuerpo, cuyo servicio desempeñarán por turno.

Art. 3.º Las calificaciones serán de sobresaliente, bueno, mediano, en el total de los ejercicios, necesitándose obtener lo menos la nota de bueno por pluralidad para ser aprobado.

Madrid 10 de noviembre de 1854.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—Luxán.

Administración de la fábrica nacional del sello.

Núm. 1661.

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 20 de octubre último se saca á pública subasta el día 11 de diciembre próximo á la una de su tarde el suministro de novecientos cajones de madera de pino que son necesarios en este establecimiento para el embase del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir á las posesiones de Ultramar para consumo del bienio de 1856 y 57 bajo el tipo de 14 rs. vn. cada uno.

La subasta se celebrará en el local de la fábrica nacional del sello, calle de S. Mateo, núm. 5, ante el señor administrador jefe, contador de la misma y escribano de rentas en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de setiembre de 1852, la cual en union de la muestra y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la contaduría de la mencionada fábrica.

Las proposiciones se presentarán hasta la una de la tarde del citado día en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que abajo se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación será la de 5,000 rs. vn. en metálico, debiendo acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida instrucción.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto y por término de un cuarto de hora una segunda licitación entre las que metidas el empate, quedando la adjudicación á favor del que mas beneficie el tipo mencionado ó en su defecto de los

que hayan suscrito las que motiven la segunda subasta.

Madrid 12 de noviembre de 1854.—El administrador jefe, Bartolomé Coromina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ que vive en la calle de _____ núm. _____ cuarto _____ se comprometo á entregar los novecientos cajones de madera de pino que son necesarios en la fabrica nacional del sello en el precio de _____ cada uno, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la caja general de Depósitos la fianza de 5000 rs. vn. segun lo acredita el recibo adjunto.

Madrid de _____ de 1854.

Firma del licitador. 3

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

Se vende en pública subasta por esta administracion el dia 20 del corriente á las once de su mañana los árboles que deben cortarse en los departamentos de los Reales jardines y calles lineales, y las gavillas de leñas que produzca la poda en ambos puntos; hallándose de manifiesto en estas oficinas su tasacion y demas condiciones.

En la villa de Torrejon de Velasco se arriendan en pública subasta los puestos públicos con la exclusivá al por menor del abasto de carnes, vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon y tocino para el año próximo de 1855, bajo las condiciones acordadas que estarán de manifiesto al tiempo de los remates, en los dias 19 y 26 del presente mes de noviembre en la sala consistorial y hora de las once.

Asimismo se convoca á los hacendados en dicha villa de Torrejon y su término á que presenten en el término de ocho dias razon esacta de las variaciones que hayan tenido en su riqueza desde el año último; y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

En el pueblo de Los Hueros se subastan los pastos de invierno del Prado y Dehesa correspondientes á sus propios el dia 19 del corriente bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia á los efectos consiguientes.

El ayuntamiento constitucional de Pinilla del Valle se á pública licitacion los artículos de consumos para el año próximo venidero de 1855, con la venta esclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones que tiene formado, y para sus dos remates están señalados los dias 19 y 26 del corriente de diez á doce de sus mañanas en la casa de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Morata de Tajuña ha acordado subastar los derechos de consumos de la misma villa con la venta libre al por mayor y menor por todo el año próximo de 1855, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria, teniendo señalados para sus dos remates con arreglo á instruccion los dias 19 y 26 del corriente mes de once á doce de sus respectivas mañanas en la sala capitular.

El ayuntamiento de la villa de Navalafuente ha acordado que el arriendo á la exclusiva de las especies de consumos de la misma para el año próximo de 1855, tenga lugar como está mandado en dos remates, el primero el domingo 19 del corriente y el segundo el 26 del mismo, de once á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y se leerá al dar principio al acto.

Se admite la mejora del diezmo hasta el domingo 19 del corriente en los ramos de consumos de la villa de Aldea del Fresno, para el surtido del año venidero de 1855, y que han sido rematados los de vino, vinagre, aceite, jabon, tocino y carnes en 2,200 rs. y en 440 el de aguardiente.

En igual concepto admite el ayuntamiento de dicha villa, relaciones juradas á los terratenientes en su jurisdiccion para las evaluaciones de los repartos de inmuebles del espresado año venidero de 1855 hasta el 25 del corriente.

ADVERTENCIA.

Estan de venta los estados para estender los amillaramientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 39 á 43 1/2 rs. vn.

Cebada..... de 17 á 18 1/2 rs. vn.

Algarrobas.. de á 27 rs. vn.

Madrid 14 de noviembre de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Moderno Alto 62.